

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO, TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 24 DE AGOSTO DE 2016.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (24) VEINTICUATRO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2016) DOS MIL DIECISÉIS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS MARCO AURELIO ROSALES SARACCO Y JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN AL DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, PARA PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CONTESTANDO DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN VILLALOBOS VALENZUELA, DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ, DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ, DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE, DIPUTADO MARTÍN HERNÁNDEZ ORTIZ, DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ

2

DE NAVA, DIPUTADO FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ VÁZQUEZ, DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA, DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA, DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ, DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ, Y DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.- ASÍ MISMO LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LOS CC: DIPUTADOS: RAÚL VARGAS MARTÍNEZ Y JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, EN LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA, DE LA “LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO”, SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE LES SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA, HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: PIDO QUE ASISTAN AL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD QUE HACE.

3

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2016.

PRESIDENTE: DEBIDO A FALLAS EN EL SISTEMA VAMOS A SOLICITAR A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE LAS VOTACIONES SERÁN ECONÓMICAS, QUIENES ESTÉN A FAVOR, DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR FAVOR DE LEVANTAR SU MANO, QUIENES ESTÉN EN CONTRA, ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: PIDO AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS.

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ: EL RESULTADO ES EL SIGUIENTE MAYORÍA POR LA AFIRMATIVA, UN VOTO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO; SÍ DIPUTADO SE ASIENTA EN EL ACTA, SEÑOR DIPUTADO.

4

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DEL DÍA 18 DE AGOSTO DEL 2016, DE MANERA ECONÓMICA QUIENES ESTÉN A FAVOR, LEVANTAR SU MANO, QUIENES ESTÉN EN CONTRA, ABSTENCIONES, PERFECTO.

PRESIDENTE: PIDO AL DIPUTADO SECRETARIO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS.

DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO: DIPUTADO PRESIDENTE LA MAYORÍA DE VOTOS ES A FAVOR, CERO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DEL 2016

PRESIDENTE: SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO. 24 DE AGOSTO DE 2016

CIRCULAR No. 47.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO

5

ORDINARIO DE SESIONES DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL E INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

OFICIO NO. MN0051/2016.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE
NUEVO IDEAL, DGO., ANEXANDO REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, ASÍ COMO REGLAMENTO DE
MEJORA REGULATORIA DE DICHO MUNICIPIO.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. LIC. MARTÍN ESTRADA ARREOLA,
PRESIDENTE DE LA BARRA MEXICANA COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.,
HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.

PRESIDENTE: CON TODO GUSTO DIPUTADO SOLICITO AL DIPUTADO
SECRETARIO DE LECTURA AL OFICIO EN MENCIÓN; SÍ ESTE TRÁMITE
QUE HABRÁ DE TURNARSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN
BREVE DAREMOS LECTURA PARA CONOCIMIENTO DEL PLENO

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ: C. INTEGRANTES DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, C. INTEGRANTES DE LA
LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, P R E S E N T E S.-

Los suscritos presidentes de la Barra Mexicana Colegio de Abogados A.C.
y de la Asociación de Profesionistas de Origen Campesino del Estado de
Durango A.C., nos dirigimos ante ustedes para denunciar la mala fe y la
tergiversación de información por parte del pleno del Tribunal Superior de



Justicia, hecho que encierra el desconocimiento absoluto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con base en las consideraciones que a continuación se expresan:

La fracción I del párrafo segundo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece: El Tribunal Superior de Justicia, comunicará al Congreso del Estado, por lo menos con 60 días de anticipación a la fecha de la conclusión del encargo, los casos de los magistrados que se encuentren próximos al término de su período:

Así mismo el artículo 3 de la misma Ley Orgánica, puntualiza que el Tribunal Superior de Justicia del Estado se integra con los magistrados numerarios y supernumerarios que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango la que establece el procedimiento y los términos para su designación, el cual funcionará en pleno o en salas, según lo determinen esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables... Es decir, el Tribunal Superior de Justicia son todos los magistrados.

Ahora bien, al remitir la información a que se refiere la fracción primera ya transcrita al Congreso del Estado, se envía exclusivamente la relativa a siete magistrados, cuando que por disposición de la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Judicial deben salir doce magistrados como se especifica en el análisis legal que se anexa al presente recurso y entre los cuales va incluido el presidente de ese órgano el C. Lic. APOLONIO BETANCOURT RUIZ, quien sistemática y públicamente ha sostenido que es inamovible, lo cual es un craso error, una falsedad en sus declaraciones, un engaño al pueblo de Durango y a ustedes señores diputados.

Con base en lo anterior y en el sustento jurídico del documento que se anexa, pedimos a ustedes, integrantes de la LXVI y LXVII Legislaturas, que con base en las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, designen a los diecinueve magistrados que integrarán el nuevo Tribunal de Justicia; pues está visto, que los actuales ignoran la ley, o si la conocen la violan y la infringen cuando que son los llamados a respetarla y hacerla respetar y de ninguna manera puede estar depositada su aplicación en tales individuos y así mismo se inicien los procedimientos legales en contra de los actuales magistrados por violaciones graves a la Constitución General de la República; a la del Estado; a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y al Código Penal del Estado.

En espera de una respuesta favorable a nuestra petición anticipamos las gracias por la atención al presente escrito; pero también anticipamos nuestra disposición de que en caso de que no se renueve el pleno del Tribunal de Justicia, acudiremos ante todo tipo de Tribunales para que en Durango haya un auténtico estado de derecho.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 23 DE AGOSTO DE 2016

RÚBRICA

LIC. MARTÍN ESTRADA ARREOLA

PRESIDENTE

Barra Mexicana Colegio de Abogados A.C:

RÚBRICA

LIC. CANDELARIO CHAVEZ BORREGO

PRESIDENTE

Asociación de Profesionistas de Origen Campesino del
Estado de Durango, A.C.

7

PRESIDENTE: DICHO OFICIO SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE PRESIDE EL DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES.

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ: ES CUANTO

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 34 BIS A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

El suscrito **Eduardo Solís Nogueira**, Diputado integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que contiene **adición de un artículo 34 BIS a la Ley de Vivienda del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La demanda de vivienda es un evento constante e independiente de las fluctuaciones que en el desempeño del poder se lleven a cabo. La ciudadanía exige que se le garantice el ejercicio de este derecho que es reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las correspondientes a las entidades federativas, además de los instrumentos internacionales adoptados por el Estado Mexicano.

Así, el derecho a la vivienda se presenta como aquél que tiene todo ser humano a habitar una construcción digna en la que de manera estable se lleve a cabo su vida privada.

Durango no escapa a dicha dinámica e incluso resulta claro el crecimiento urbano y rural que se ha presentado con gran importancia en los últimos años. Es el derecho a la vivienda un trascendental eje que rige la política social de la administración pública, ya que constituye un elemento esencial del bienestar de la familia pues proporciona seguridad patrimonial, sentido de pertenencia e identidad familiar.

La obligación que las autoridades gubernamentales tienen, redundando en proporcionar de manera eficiente el apoyo institucional y garantizar los derechos que tiene a su favor la población en esta materia.

En este sentido, las organizaciones y asociaciones vecinales permiten fortalecer la comunicación entre los que las conforman y fungir como enlace entre los vecinos organizados y el Gobierno. En términos generales, se puede identificar una organización vecinal como una agrupación de habitantes de una colonia, barrio, zona, centro de población y/o comunidad rural, que tiene por finalidad fungir como factor de mejoramiento de las condiciones del entorno común, enriquecer la convivencia social y mejorar su calidad de vida.

Por ello, resulta indispensable generar un marco jurídico que de pauta y soporte a la conformación de las mismas, a su eficaz regulación y precisión de los procedimientos y alcances de éstas.

En base a lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto la adición de un artículo 34 Bis, correspondiente al capítulo V denominado "De la Organización Vecinal", de la Ley de Vivienda del Estado de Durango; para generar la obligación a los Municipios que conforman el territorio estatal, de expedir un Reglamento de Organización y Participación Vecinal, puntualizando las bases mínimas que debe contener, entendidos como los presupuestos jurídicos esenciales para la regulación de las facultades y obligaciones de las organizaciones vecinales; así como los elementos primordiales que debe contener la propuesta de estatutos que entreguen las representaciones vecinales a la autoridad competente.

Estipular las disposiciones antes mencionadas en la Ley de Vivienda del Estado, abonará a impulsar a los habitantes a constituir y registrar organizaciones o asociaciones vecinales, y a los Municipios, al acatamiento de la ley, respecto del registro y regulación de las mismas; lo que permitirá una adecuada y eficaz gestión pública municipal y una coordinación sólida para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Es de recordar que en el Estado de Durango, uno de los principios que deben orientar la política de vivienda es reconocer, alentar y apoyar los procesos habitacionales y la producción social de vivienda, *así como la organización vecinal para administración, mantenimiento y operación de las viviendas, unidades habitacionales, los barrios, colonias y las ciudades*; tal como se encuentra reconocido en la fracción séptima del artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado de Durango.

De igual forma, en el ordenamiento antes citado, se encuentra un capítulo destinado a la organización vecinal conformado por los artículos 32, 33 y 34, los que disponen respectivamente lo relacionado al reconocimiento a la organización vecinal, sus funciones; además de la atención y reglamentación de la misma.

Así, en el artículo 33 de la Ley multicitada se puntualizan las acciones que podrán realizar las asociaciones vecinales, en los términos de las autorizaciones, acuerdos o convenios que celebren con el Estado o Municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en representación de los vecinos de su zona, colonia o barrio de las ciudades o zonas rurales, siendo las siguientes:

I. Participar en la conservación, mantenimiento y mejoramiento de las viviendas, unidades o conjuntos habitacionales;

II. Participar en la construcción, conservación, mantenimiento y mejoramiento de las redes de infraestructura y servicios públicos de las viviendas, unidades o conjuntos habitacionales, así como en sus barrios, colonias y ciudades;

III. Participar en la consulta pública de los planes y programas de desarrollo urbano, en los términos de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado, cuando afecte a su zona, colonia o barrio;

IV. Opinar con relación a las acciones, obras y servicios públicos que los afecten, y

V. Coadyuvar con la autoridad municipal en la vigilancia de las disposiciones urbanísticas vigentes relacionadas con sus viviendas, unidades o conjuntos habitacionales, así como de sus barrios, colonias y ciudades.

De igual forma, debido a que el diverso artículo 32 señala que: *“Las autoridades del Estado y los municipios reconocerán la capacidad de representación y de gestión de las organizaciones vecinales, legal y administrativamente constituidas, sin fines de lucro, cuyo propósito sea el colaborar en la adecuada administración, mantenimiento y operación de las viviendas, unidades habitacionales, barrios, colonias, las ciudades y zonas rurales”*, y que el artículo 34 precisa que *“los municipios deberán recibir y estudiar las solicitudes y opiniones de los representantes vecinales...”* resulta indispensable plasmar en la norma referida, las bases para que las autoridades municipales reconozcan dicha capacidad de representación y gestión, para lo cual, se vuelve necesario la expedición de un Reglamento de Organización y Participación Vecinal por cada Municipio, considerando que el mismo debe contener como bases mínimas, la enumeración de las facultades y obligaciones de las representaciones vecinales, así como los elementos mínimos que deben contener los estatutos que presenten ante la autoridad competente.

Lo anterior, en absoluto respeto a la autonomía municipal, que consagra la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en especial a lo estipulado en el artículo 152 que a la letra dice:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal; además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la leyes”

Presupuesto que es consagrado de igual forma, en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, que señala:

“El Municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda”.

No obstante lo anterior, resulta necesario generar acciones que permitan dar cumplimiento a lo contemplado por el artículo 17 de la ley precitada que manifiesta:

“Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio”.

Por lo anterior expuesto someto a la consideración de esa Soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 34 BIS a la **Ley de Vivienda del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Reglamento de Organización y Participación Vecinal

Artículo 34 BIS.

Los Municipios en absoluto respeto de su autodeterminación deberán expedir un Reglamento de Organización y Participación Vecinal, que contenga como bases mínimas las siguientes:

- I. Las facultades de las representaciones vecinales, entre ellas:
 - a) Recibir capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil, o en su caso por la Unidad Estatal de Protección Civil, y
 - b) Promover el desarrollo urbano y participar en el ordenamiento territorial de su barrio o colonia, conforme a las disposiciones de la ley estatal de la materia.
- II. Las obligaciones de las representaciones vecinales, entre ellas:
 - a) Fomentar y participar en acciones de conservación de los elementos ecológicos, control de la contaminación, aseo y mejoramiento del medio ambiente;
 - b) Hacer un diagnóstico de las condiciones de seguridad o inseguridad en el barrio o colonia en que están constituidas y distribuir material informativo que les proporcione la administración municipal sobre sistemas de prevención social del delito y el respeto a los derechos humanos, tendientes a formar conciencia de sus implicaciones, mediante la exposición de los objetivos y programas de los cuerpos de seguridad pública municipales;
 - c) Facilitar los procesos de consulta permanente y propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de autoridades y particulares respecto a la buena marcha de la vida colectiva, y
 - d) Las demás que les señalen otras leyes y reglamentos aplicables.
- III. La obligación para las representaciones vecinales, de que la propuesta de estatutos deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:
 - a) Denominación y ubicación de la representación vecinal, así como las especificaciones de los bienes de uso comunitario;
 - b) Los derechos y obligaciones de los vecinos del asentamiento humano o condominio;
 - c) Las medidas para mejorar la administración, mantenimiento y operación de la representación vecinal;
 - d) Las disposiciones que propicien la integración, organización y desarrollo de la comunidad en ese asentamiento humano o condominio;
 - e) Estructura, organización y funcionamiento de la Asamblea de Vecinos y de la directiva;
 - f) Nombramiento, atribuciones, obligaciones y causas y procedimiento de remoción de los integrantes de la directiva;
 - g) Bases para el establecimiento de normas relacionadas con la sustentabilidad material y ambiental, y
 - h) Bases para la integración del programa de protección civil, así como la conformación de comités de protección civil y seguridad públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios del Estado de Durango, deberán expedir en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Reglamento de Organización y Participación Vecinal a que alude este decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 23 de agosto de 2016

RÚBRICA
DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA

PRESIDENTE: PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA DEMANDA DE VIVIENDA ES UN EVENTO CONSTANTE E INDEPENDIENTE DE LAS FLUCTUACIONES QUE EN EL DESEMPEÑO DEL PODER SE LLEVEN A CABO, LA CIUDADANÍA EXIGE QUE SE LE GARANTICE EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO QUE ES RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ADEMÁS DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ADOPTADOS POR EL ESTADO MEXICANO, DURANGO NO ESCAPA A DICHA DINAMIA E INCLUSO RESALTA CLARO EL CRECIMIENTO URBANO Y RURAL QUE SE A PRESENTADO CON GRAN IMPORTANCIA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS ES EL DERECHO A LA VIVIENDA UN TRASCENDENTAL EJE QUE RIGE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA YA

QUE CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL BIENESTAR DE LA FAMILIA PUES PROPORCIONA SEGURIDAD PATRIMONIAL, SENTIDO DE PERTENENCIA E IDENTIDAD FAMILIAR EN ESTE SENTIDO LAS ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES VECINALES PERMITEN FORTALECER LA COMUNICACIÓN ENTRE LOS QUE LAS CONFORMAN Y FUNGIR COMO ENLACE ENTRE LOS VECINOS ORGANIZADOS Y EL GOBIERNO, POR ELLO RESULTA INDISPENSABLE GENERAR UN MARCO JURÍDICO QUE DÉ PAUTA Y SOPORTE A LA CONFORMACIÓN DE LAS MISMAS A SU EFICAZ REGULACIÓN Y PRECISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ALCANCES DE ESTAS, EN BASE A LO ANTERIOR LA PRESENTE INICIATIVA TIENE POR OBJETO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 34 BIS, CORRESPONDIENTE AL CAPÍTULO 5º. DENOMINADO DE LA ORGANIZACIÓN VECINAL EN LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO PARA GENERAR LA OBLIGACIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL TERRITORIO ESTATAL SE TENDRÁ QUE EXPEDIR UN REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN VECINAL PUNTUALIZANDO LAS BASES MÍNIMAS QUE DEBE CONTENER ENTENDIDOS COMO LOS PRESUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALES PARA REGULACIÓN DE LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE ORGANIZACIONES VECINALES ES DE RECORDAR QUE EN EL

ESTADO DE DURANGO UNO DE LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN DE ORIENTAR LA POLÍTICA DE VIVIENDA ES RECONOCER, ALENTAR Y APOYAR LOS PROCESOS HABITACIONALES Y LA PRODUCCIÓN SOCIAL DE VIVIENDA, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN VECINAL PARA SU ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS VIVIENDAS, UNIDADES HABITACIONALES, BARRIOS, COLONIAS Y LAS CIUDADES TAL COMO SE ENCUENTRA RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, SI BIEN LA ACTUAL LEY DE VIVIENDA YA CONTEMPLA LA FIGURA DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES RECONOCE TAMBIÉN LA CAPACIDAD DE REPRESENTACIÓN Y DE GESTIÓN DE ORGANIZACIONES Y ADMINISTRATIVAMENTE, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE RECIBIR Y ESTUDIAR LAS SOLICITUDES DE REPRESENTANTES MUNICIPALES LA INTENCIÓN DE ESTA INICIATIVA SE CENTRA EN OBLIGAR A LOS MUNICIPIOS A QUE EMITAN UN REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN VECINAL QUE CONTENGA ELEMENTOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE VIVIENDA DE NUESTRO ESTADO PERO EN ABSOLUTO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE DURANGO, ESTO TIENE POR OBJETIVO BRINDAR A LOS CIUDADANOS MAYORES HERRAMIENTAS PARA ATENDER DE FORMA RÁPIDA Y EFICIENTE SUS DEMANDAS COMO INTEGRANTES DE UNA ZONA POBLACIONAL ASÍ COMO TENER UN ENLACE DE CONEXIÓN ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS QUE PERMITA HACER LLEGAR A LOS GOBERNANTES LAS NECESIDADES DE LA GENTE ENTENDIDAS COMO EL MEJORAMIENTO DE ESPACIOS COMUNES EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE CALLES Y BANQUETAS, LA RECOLECCIÓN DE BASURA, EL CUIDADO DE ÁREAS VERDES Y EN GENERAL EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS VECINOS, POR LO TANTO ESTA INICIATIVA ESTÁ DIRIGIDA PARA DAR RESPUESTA A LAS PRINCIPALES DEMANDAS DE LOS CIUDADANOS Y EN CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR UN ESPACIO DIGNO PARA VIVIR, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, QUE

CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
P R E S E N T E S**

La suscrita diputada Beatriz Barragán González, integrante de la LXVI Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto someto a consideración de esta Honorable soberanía popular la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público es de uso generalizado y se constituye en un sistema, para dar solución a las necesidades de movilización de personas y objetos, considerando que se vive en un mundo globalizado donde las necesidades de desplazamiento entre distintos territorios cada vez adquieren más importancia. Los lugares de producción se encuentran situados a grandes distancias de los puntos de consumo; la población reside en localidades diferentes a las de su centro de trabajo, escuela, lugares de ocio y disfrute del tiempo libre, entre otros aspectos que las personas realizan en sitios distintos a su lugar de origen.

De lo anterior se desprende que el servicio de transporte público se presenta como el medio que facilita la actividad cotidiana en nuestra comunidad; En tal virtud y debido a la gran demanda de este servicio, se estima necesario contar con una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, a fin de proteger tanto a los concesionarios, permisionarios, usuarios, peatones, vehículos y bienes, entre otros, evitando la pérdida de patrimonio al suceder un accidente de tránsito; al contar con el seguro al que se hace alusión, todos los que lamentablemente intervienen en un evento de esa naturaleza, contarán con la tranquilidad de un respaldo para atender la responsabilidad civil que se genere.

La presente iniciativa tiene como finalidad fomentar la cultura de la prevención, a través del Seguro de Responsabilidad Civil, el cual se plantea como obligatorio, a fin de proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida segura en materia de vialidad; en este sentido, debemos comenzar a concretar un nuevo marco jurídico en materia de Vialidad y Transportes, con la introducción de nuevas técnicas y procedimientos acorde con las necesidades sociales.

En virtud de lo anterior se propone que los Inspectores de Transportes de esta Entidad, verifiquen la portación de la póliza vigente y en su caso, cumplir los procedimientos establecidos de conformidad con la legislación aplicable, y así todos contar con mayor seguridad y tranquilidad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la determinación de esta Honorable representación popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo 23 de la **LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Los Inspectores de la Dirección tendrán las atribuciones siguientes:

- I. a la VIII.....
- IX. **Verificar que los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte, porten la póliza vigente del Seguro de Responsabilidad Civil; y**
- X. Las demás que para el ejercicio de sus atribuciones les confiera la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las reformas al reglamento se realizarán en un término de noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN.
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 22 DE AGOSTO 2016

RÚBRICA
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

PRESIDENTE: PREGUNTO A LA DIPUTADA SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LEY DE TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada, **Beatriz Barragán González**, integrante de la LXVI Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable soberanía popular la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTICULOS 34 Y 35 DE LEY DE TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito que los vehículos que circulan en el territorio estatal cuenten con un Seguro de Responsabilidad Civil, con el objetivo de proteger y dar respaldo a los sujetos activos y pasivos frente a un acontecimiento que genere daños a terceros, a las personas y a los bienes en accidentes viales.

La propuesta consiste en un seguro de responsabilidad civil, el cual se estima es imprescindible para garantizar la atención y protección de las personas implicadas en un accidente vehicular; más aún en nuestro Estado, ya que el número de vehículos que circulan cada día es más elevado, generando mayores riesgos de que ocurran accidentes viales.

El Seguro de Responsabilidad Civil, coadyuva a resolver las situaciones generadas, tanto al causante del accidente como a las personas dañadas; lo anterior resulta de vital importancia, ya que es una realidad que la mayoría de los autos que circulan en nuestro Estado, no cuentan con seguro básico de responsabilidad civil, lo cual hace más difícil la reparación del daño a las personas afectadas.

Por lo anterior, considero necesario el que se cuente con un seguro obligatorio de auto, que cubra la responsabilidad civil, lo cual evitará, que la economía de las familias afectadas tras un accidente se vea mermada, ya que en la mayoría de los casos las personas que tras sufrir un accidente con un auto no asegurado, se ven obligadas a afectar su patrimonio para cubrir los gastos médicos, medicamentos, tratamientos, rehabilitación, daños materiales ocasionados y lamentablemente en ocasiones gastos funerarios.

Atendiendo a los problemas que se generan diariamente y tratando de encontrar mecanismos que coadyuven a disminuir las consecuencias derivadas de los accidentes automovilísticos, se estima que es necesario la concientización de la ciudadanía en la importancia de asegurar su vehículo, a fin de evitar erogaciones ante la emergencia e inesperada situación de un lamentable accidente de tránsito, independientemente de las sanciones para aquellas personas que no lo hagan.

Finalmente es oportuno comentar que nadie está a salvo de sufrir un percance vial, ya que en el mismo inciden diversos factores, entre otros, el estrés, el incremento en el número de vehículos, el crecimiento poblacional, el uso del teléfono celular y la planeación e infraestructura urbana; por lo tanto, ante tales circunstancias debemos ser responsables y conscientes cuando asumimos nuestro papel de conductores.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 34 y 35 de la LEY DE TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34. Todo vehículo para poder transitar dentro del Estado, deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación y calcomanías respectivas en vigor, expedidas por el Gobierno del Estado, tratándose de vehículos extranjeros, internados legalmente al país, autorizadas de acuerdo a las leyes de su país de origen y que no contravengan las normas estatales y municipales. Las placas y demás documentos a que se hace referencia en este artículo, serán la única forma legal de identificación de los vehículos.

Además de los documentos anteriores, todos los vehículos obligatoriamente, deberán contar con la póliza vigente del Seguro de Responsabilidad Civil, con una suma asegurada mínima de 250 mil pesos.

ARTÍCULO 35.

Los vehículos requieren, para su tránsito en el Municipio, del registro correspondiente del Gobierno del Estado. Dicho registro se comprobará mediante la exhibición de las placas, calcomanía vigente a éstas, tarjeta de circulación y ***la copia vigente de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, instrumentos que deberán llevarse en el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos de Tránsito Municipales.***

.....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos deberán adecuar su normatividad correspondiente en un término de noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN.
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 22 DE AGOSTO DE 2016**

**RÚBRICA
DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ**

PRESIDENTE: PREGUNTO A LA DIPUTADA SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**
P R E S E N T E .

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN**, sirviendo de motivación y sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es un fenómeno complejo cuyo origen tiene distintas causas y provoca diversos efectos; que va desde el pago ilícito a un policía hasta el deficiente funcionamiento de un sistema político; por lo que la problemática de la corrupción no sólo es considerada como un problema estructural, sino también como una cuestión moral y cultural de un país.

Así pues, la corrupción es un fenómeno que ha existido desde siempre, ya que se encuentra presente de forma ininterrumpida en cualquier sistema político y cualquier intervalo del tiempo en el que nos encontremos.

En este sentido, la corrupción genera más corrupción, como lo explica el concepto de *naturaleza retroalimentativa* de la corrupción, también conocido como *efecto contagio*, que se refiere a la relación inversa existente entre la cantidad de corrupción de una comunidad y el riesgo de verse involucrado; es decir, la aplicación de una sanción dependerá del grado de corrupción existente en la sociedad; por lo que en gobiernos en los que no esté arraigada la corrupción, una persona corrupta carece de cómplices y el peligro de ser sancionada es mayor, pues no encontrará una justificación frente a la opinión pública; por otra parte, en las sociedades corruptas, mayor es el número de involucrados en los actos de corrupción, menor el riesgo de ser sancionado y, así, mayor es la impunidad al cometer los mismos.

Esta ley tiene por objeto legislar en materia de fiscalización y rendición de cuentas, a fin de regular:

- La organización y funcionamiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- Los procedimientos de verificación, fiscalización e imposición de responsabilidades resarcitorias y aquellos derivados de la prevención y el combate a la corrupción.
- La participación de la sociedad en los procesos de fiscalización.
- La evaluación de la gestión pública en la progresividad o regresividad de los derechos de las personas o comunidades y la estabilidad de las finanzas públicas.
- El funcionamiento del Sistema Estatal de Fiscalización.

La iniciativa indica que los sujetos obligados deberán atender los requerimientos que les formule la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante la planeación, desarrollo de las auditorías y el seguimiento de las acciones que emita dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

La iniciativa propone que la Entidad de Auditoría Superior del Estado tenga las siguientes atribuciones:

- Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.
- Verificar documentalmente que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes.



- Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos, la Ley de Egresos y el Presupuesto de Egresos, y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas;
- Verificar: obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas.
- Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública.

El fin de expedir una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado es, que logre combatir de manera eficiente la corrupción.

Esta iniciativa prevé la revisión y fiscalización de la aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones estatales, y del destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por el Estado y los municipios.

Expuesto lo anterior, y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Durango, en Materia de Combate a la Corrupción.

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 82 fracción II incisos b y c, 85, 86, 87, y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de revisión y fiscalización de:

I. La Cuenta Pública;

II. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;

III. La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales, y

IV. El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por el estado y los municipios, que cuenten con la garantía de la Federación.

Para efectos de este artículo, la Entidad de Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos del Estado y sus Municipios, entre otras operaciones.

Adicionalmente, la presente Ley establece la organización de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, sus atribuciones, incluyendo aquéllas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas; así como su evaluación, control y vigilancia por parte del Congreso del Estado.

Artículo 2.- La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

I. La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, la Ley de Egresos, y Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos estatales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables, y

II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales.

Artículo 3.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto establecido en esta Ley y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Entidad de Auditoría Superior del Estado: el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado;

II. Auditorías: proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;



III. Autonomía de gestión: la facultad de la Entidad de Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;

IV. Autonomía técnica: la facultad de la Entidad de Auditoría Superior del Estado para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;

V. Congreso: el Congreso del Estado de Durango;

VI. Comisión: la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado del Congreso;

VII. Comisión de Hacienda: la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso;

VIII. Cuenta Pública: la Cuenta Pública Estatal;

IX. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, y sus homólogos de los municipios, la Fiscalía General del Estado, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

X. Entidades fiscalizadas: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

XI. Entidades fiscalizadoras locales: las que están previstas en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Faltas administrativas graves: las así señaladas en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas;

XIII. Financiamiento y otras obligaciones: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, u obligación de pago, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus municipios;

XIV. Fiscalía Especializada: Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción;

XV. Fiscalización superior: la revisión que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en los términos constitucionales y de esta ley;

XVI. Gestión Financiera: las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, realizan las entidades fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos, Ley de Egresos o el Presupuesto de Egresos, así como las demás disposiciones aplicables, para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos de la Ley de Egresos o el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables;

XVII. Hacienda Pública Estatal: conjunto de bienes y derechos de titularidad del Estado;

XVIII. Informe de Avance de Gestión Financiera: el informe que rinden los gobiernos estatal y municipales, y los organismos constitucionales autónomos al Congreso del Estado, sobre los avances físicos y financieros de los programas estatales aprobados para el análisis correspondiente del Congreso, presentado como un apartado específico del informe del ejercicio correspondiente al que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;

XIX. Informe de resultados: El Informe de resultados de la revisión de las Cuentas Públicas que la Entidad, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presenta al Congreso;

XX. Informe específico: el informe derivado de denuncias a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

XXI. Informes Individuales: los informes de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;

XXII. Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos del Estado y lo municipios del ejercicio fiscal en revisión;

XXIII. Órgano constitucional autónomo: son los órganos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución Política del Estado y que cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera;

XXIV. Órgano interno de control: las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas;

XXV. Presupuesto de Egresos: la Ley de Egresos del Estado y los municipios del ejercicio fiscal correspondiente;

XXVI. Procesos concluidos: cualquier acción que se haya realizado durante el año fiscal en curso que deba registrarse como pagado conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado;



XXVII. Programas: los señalados en la Ley de Planeación, en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado y los contenidos en el Presupuesto de Egresos, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y su presupuesto del gasto público estatal o municipal;

XXVIII. Secretaría: la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado;

XXIX. Servidores públicos: los señalados en la Constitución Política del Estado y en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas;

XXX. Tribunal: el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;

XXXI. Unidad: la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, y

XXXII. Unidad de Medida y Actualización: el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal en la materia, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

Artículo 5.- Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XIX, XX y XXI del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

Artículo 7.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; la Ley de Hacienda del Estado; la Ley de Ingresos; la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y la Ley de Egresos, así como las disposiciones relativas del derecho común, sustantivo y procesal, en ese orden.

Artículo 8.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 9.- Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera la Entidad de Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones.

Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales o participaciones federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Entidad de Auditoría Superior del Estado para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

Cuando esta Ley no prevea plazo, la Entidad de Auditoría Superior del Estado podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, las entidades fiscalizadas podrán solicitar por escrito fundado, un plazo mayor para atenderlo; la Entidad de Auditoría Superior del Estado determinará si lo concede sin que pueda prorrogarse de modo alguno.

Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.

Artículo 10.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Entidad de Auditoría Superior del Estado podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. En el caso de personas morales, públicas o privadas, la multa consistirá en un mínimo de seiscientos cincuenta a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos o recibido en concesión o subcontratado obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

IV. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo;

V. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La Secretaría de Finanzas y de Administración se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal del Estado y de las demás disposiciones aplicables;



VI. Para imponer la multa que corresponda, la Entidad de Auditoría Superior del Estado debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley, y

VII. Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.

Artículo 11.- La negativa a entregar información a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas y las leyes penales aplicables.

Cuando los servidores públicos y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 12.- El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los poderes del Estado y los entes públicos Estatales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:

I. El flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el Presupuesto de Egresos del Estado, y

II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado. La Entidad de Auditoría Superior del Estado realizará un análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera 30 días posteriores a la fecha de su presentación y lo entregará a la Comisión.

TÍTULO SEGUNDO

De la Fiscalización de la Cuenta Pública

Capítulo I

De la Fiscalización de la Cuenta Pública

Artículo 13.- La Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Durango y, conforme a lo que establece el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo 14.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos federales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público federal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos del Estado;

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se han ajustado a los criterios señalados en los mismos:

i. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

ii. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, y

iii. Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;

b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, y

c) Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;



III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan, y

IV. Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales.

Artículo 15.- Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Auditoría Superior del Estado derivado de la fiscalización superior, podrán derivar en:

I. Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y

II. Recomendaciones.

Artículo 16.- La Mesa Directiva del Congreso del Estado turnará, a más tardar en dos días, contados a partir de su recepción, la Cuenta Pública a la Comisión. Esta Comisión tendrá el mismo plazo para turnarla a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Entidad de Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, la Entidad de Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará del conocimiento de la Comisión;

II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

III. Proponer, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado y de los Archivos de los gobiernos Estatal y Municipales, así como de las demás entidades de la administración, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

IV. Proponer al Consejo Estatal de Armonización Contable, en los términos de la Ley que crea el Consejo Estatal de Armonización Contable para el Estado de Durango, modificaciones a la forma y contenido de la información de la Cuenta Pública y a los formatos de integración correspondientes;

V. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales;

VI. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VII. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal del Estado; las leyes de Deuda Pública del Estado, Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, Orgánica de la Administración Pública del Estado, Orgánica del Poder Judicial del Estado, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;

VIII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;

IX. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;

X. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Entidad de Auditoría Superior del Estado sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a) Las entidades fiscalizadas;

b) Los órganos internos de control;



- c) Las entidades de fiscalización superior del Estado;
- d) Los auditores externos de las entidades fiscalizadas;
- e) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y
- f) Autoridades hacendarias federales y locales.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo y custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores especiales a que se refiere esta Ley.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Entidad de Auditoría Superior del Estado información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Entidad de Auditoría Superior del Estado en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

XII. Fiscalizar los recursos públicos, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

XIII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas;

XIV. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.

XVI. Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la autoridad substanciadora de la misma Entidad de Auditoría Superior del Estado, para que ésta, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente, ante el Tribunal o, en el caso de las no graves, ante el órgano interno de control.

Cuando detecte posibles responsabilidades no graves dará vista a los órganos internos de control competentes, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan;

XVII. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición que las sanciones que correspondan a los servidores públicos del Estado y de los municipios; y los particulares, a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presentará denuncias y querrelas penales;

XVIII. Recurrir, a través de la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga;

XX. Participar en el Sistema Estatal Anticorrupción así como en su Consejo Coordinador, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Estatal en la materia, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales;

XXI. Podrá solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública. Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que la Entidad de Auditoría Superior del Estado lleve a cabo conforme a lo contenido en la fracción II del artículo 1 de esta Ley;

XXII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas;

XXIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

XXIV. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en esta Ley;

XXV. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la



razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;

XXVI. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta Ley así como en las demás disposiciones aplicables;

XXVII. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos, y

XXVIII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de la Cuenta Pública.

Artículo 18.- Durante la práctica de auditorías, la Entidad de Auditoría Superior del Estado podrá convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo, para la revisión de los resultados preliminares.

Artículo 19.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado podrá grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en esta Ley, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente.

Artículo 20.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con 10 días hábiles de anticipación remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas, en las reuniones si la entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado un plazo de hasta 7 días hábiles más para su exhibición. En dichas reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Entidad de Auditoría Superior del Estado les concederá un plazo de 5 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, misma que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración de los Informes individuales.

Una vez que la Entidad de Auditoría Superior del Estado valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los Informes individuales.

En caso de que la Entidad de Auditoría Superior del Estado considere que las entidades fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico de los informes individuales, una síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por dichas entidades.

Artículo 21.- Lo previsto en los artículos anteriores, se realizará sin perjuicio de que la Entidad de Auditoría Superior del Estado convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados preliminares.

Artículo 22.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Entidad de Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 23.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los entes públicos, así como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información.

Artículo 24.- Cuando conforme a esta Ley, los órganos internos de control o las entidades fiscalizadoras locales deban colaborar con la Entidad de Auditoría Superior del Estado en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite la Entidad de Auditoría Superior del Estado sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera, para realizar la auditoría correspondiente.

Artículo 25.- La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en los dos artículos anteriores se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta Ley.



Artículo 26.- Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Entidad de Auditoría Superior del Estado o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad estatal, seguridad pública o defensa estatal, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Entidad de Auditoría Superior del Estado-

En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las entidades fiscalizadas ni con la propia Auditoría.

Asimismo, los servidores públicos de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas.

No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre el titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado o cualquier mando superior de la Auditoría y los prestadores de servicios externos.

Artículo 27.- Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Entidad de Auditoría Superior del Estado en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría.

Artículo 28.- Las entidades fiscalizadas deberán proporcionar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado los medios y facilidades necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, tales como espacios físicos adecuados de trabajo y en general cualquier otro apoyo que posibilite la realización de sus actividades.

Artículo 29.- Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos, harán prueba en términos de ley.

Artículo 30.- Los servidores públicos de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 31.- Los prestadores de servicios profesionales externos que contrate, cualquiera que sea su categoría, serán responsables en los términos de las leyes aplicables por violación a la reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan.

Artículo 32.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado será responsable subsidiaria de los daños y perjuicios que en términos de este capítulo, causen los servidores públicos de la misma y los despachos o profesionales independientes, contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que la Entidad de Auditoría Superior del Estado promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

Capítulo II

Del contenido del Informe de Resultados y su análisis

Artículo 33.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que vence el último día del mes de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe de Resultados correspondiente al Congreso, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público. El Congreso remitirá copia del Informe de Resultados al Consejo Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Consejo de Participación Ciudadana.

A solicitud de la Comisión, el Auditor Superior del Estado y los funcionarios que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe de Resultados, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe de Resultados.

Artículo 34.- El Informe de Resultados contendrá como mínimo:

I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;

II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones estatales y la evaluación de la deuda fiscalizable;

IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes Estatales, la Administración Pública Estatal, el gasto y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;

V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;

VI. Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica Estatal para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo, y



VII. La demás información que se considere necesaria.

Capítulo III

De los Informes Individuales

Artículo 35.- Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Congreso, por conducto de la Comisión, el último día hábil de los meses de febrero y agosto, del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

Artículo 36.- Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Entidad de Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, la Ley de Egresos, de la Ley Deuda Pública, la Ley de Hacienda del Estado, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango.

Artículo 37.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado dará cuenta al Congreso en los informes individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Artículo 38.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará al Congreso, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar el último día del mes de febrero y agosto de cada año.

El informe se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos Estatales, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas y esta Ley. Asimismo deberá publicarse en la página de Internet de la Entidad de Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

En dicho informe, la Entidad de Auditoría Superior del Estado dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.

Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron.

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe la Entidad de Auditoría Superior del Estado dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia así como, en su caso, la pena impuesta.

Capítulo IV

De las Acciones y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización

Artículo 39.- El Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.

Con la notificación del informe individual a las entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.

Artículo 40.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

I. A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;



II. Tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Estatal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos;

III. Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Entidad de Auditoría Superior del Estado promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

En caso de que la Entidad de Auditoría Superior del Estado determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas;

V. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas;

VI. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y

VII. Por medio de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento del Congreso la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

Artículo 41.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.

Artículo 42.- Antes de emitir sus recomendaciones, la Entidad de Auditoría Superior del Estado analizará con las entidades fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las mismas. En las reuniones de resultados preliminares y finales las entidades fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas de auditoras correspondientes de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, las Actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Entidad de Auditoría Superior del Estado podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

La información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.

Dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo que antecede, la Entidad de Auditoría Superior del Estado enviará al Congreso un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, detallando la información a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 43.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado, podrá promover, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal; así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada, la denuncia de juicio político ante el Congreso, o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control competente, en los términos del Título Quinto de esta Ley.

Capítulo V

De la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública

Artículo 44.- La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe de Resultados y lo enviará a la Comisión de Hacienda. A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias del Congreso una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes, en términos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

El análisis de la Comisión podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Artículo 45.- En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe de Resultados o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otros servidores públicos de la misma, las ocasiones que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del Informe de Resultados.

La Comisión podrá formular recomendaciones a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, las cuales serán incluidas en las conclusiones sobre el Informe de Resultados.

Artículo 46.- La Comisión de Hacienda estudiará el Informe de Resultados, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, la Comisión de Hacienda someterá



a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe de Resultados y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su Dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.

La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.

TÍTULO TERCERO

De la fiscalización de recursos federales administrados o ejercidos por órdenes de gobierno locales y por particulares, así como de las participaciones federales

Capítulo I

De la Fiscalización del Gasto Federalizado

Artículo 47.- La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará, conforme al programa anual de auditoría que deberá aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, directamente los recursos federales que administren o ejerzan el Estado y los municipios; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

La Auditoría Superior de la Federación revisará el origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en los gobiernos Estatal y Municipales, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones aplicables. Para tal efecto la Auditoría Superior de la Federación determinará en su programa anual de auditorías la muestra a fiscalizar para el año correspondiente.

Artículo 48.- La Auditoría Superior de la Federación llevará a cabo las auditorías a que se refiere este Capítulo como parte de la revisión de la Cuenta Pública, con base en lo establecido en el Título Segundo de esta Ley. Asimismo, podrá fiscalizar los recursos federales a que se refiere el artículo anterior, correspondientes al ejercicio fiscal en curso o a años anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, en los términos previstos en el Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 49.- Cuando se acrediten afectaciones a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales del Estado y los municipios, la Auditoría Superior de la Federación procederá a formularles el pliego de observaciones correspondiente.

Asimismo, la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Capítulo II

De la Fiscalización de las Participaciones Federales

Artículo 50.- La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará las participaciones federales conforme a la facultad establecida en el artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará de manera directa las participaciones federales.

En la fiscalización superior de las participaciones federales se revisarán los procesos realizados por el Estado y los municipios, e incluirá:

- I. La aplicación de las fórmulas de distribución de las participaciones federales;
- II. La oportunidad en la ministración de los recursos;
- III. El ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones locales aplicables, y el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales, y
- IV. En su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales.
- V. La deuda Estatal garantizada con participaciones federales.

Artículo 51. La Auditoría Superior de la Federación podrá llevar a cabo las auditorías sobre las participaciones federales a través de los mecanismos de coordinación que implemente, en términos del artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo marco de la coordinación, la Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos técnicos que deberán estar contenidos en los mecanismos de colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerzan el Estado y los municipios, incluyendo a todas las entidades fiscalizadas de dichos órdenes de gobierno. Asimismo deberán velar por una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente y con perspectiva. Dichos lineamientos contendrán como mínimo:

- I. Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, así como indicadores que permitan evaluar el desempeño de las autoridades fiscalizadoras locales con las que se hayan implementado los mecanismos de coordinación, exclusivamente respecto al cumplimiento de los mismos;
- II. Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de las participaciones federales;
- III. La cobertura del Estado de las auditorías realizadas dentro de los programas, y
- IV. En su caso, las acciones de capacitación a desarrollar.

La Auditoría Superior de la Federación llevará a cabo de manera directa las auditorías que correspondan, independientemente de los convenios que hubiere celebrado con las entidades fiscalizadoras locales cuando la entidad local de fiscalización haya solventado sin sustento, o en contravención a los



lineamientos mencionados, observaciones realizadas con motivo de auditorías al ejercicio de las participaciones federales durante dos años consecutivos.

Lo anterior sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación podrá llevar a cabo directamente la fiscalización de participaciones federales independientemente del mecanismo de coordinación que hubiere celebrado o implementado. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación informará de manera semestral al Congreso Local, respecto de los mecanismos de coordinación celebrados, así como de los resultados del desempeño de las autoridades fiscalizadoras locales correspondientes con las que se coordinó.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Capítulo, la Auditoría Superior de la Federación podrá, en los términos previstos en el Título Cuarto de esta Ley, fiscalizar la gestión financiera correspondiente al ejercicio fiscal en curso o respecto a años anteriores.

Capítulo III

De la Fiscalización Superior de la Deuda Pública del Estado y los Municipios que cuenten con Garantía del Gobierno Federal.

Artículo 52.- La Auditoría Superior de la Federación, respecto de las garantías que, en términos de la Ley de Disciplina Financiera del Estado y los Municipios, otorgue el Gobierno Federal sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por el Estado y los Municipios, deberá fiscalizar:

- I. Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal, y
- II. El destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado dichos gobiernos Estatal y Municipales.

Artículo 53. La fiscalización de todos los instrumentos de crédito público y de los financiamientos y otras obligaciones contratados por el Estado y los Municipios que cuenten con la garantía de la Federación, tiene por objeto verificar si dichos ámbitos de gobierno:

I. Se formalizaron conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

a) Cumplieron con los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento y otras obligaciones respectivas;

b) Observaron los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar o cubrir los financiamientos y otras obligaciones, y

c) Acreditaron la observancia a la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación, a fin de mantener la garantía respectiva;

II. Se formalizaron conforme a las bases que establezca la Legislatura del Estado en la Ley correspondiente:

a) Destinaron y ejercieron los financiamientos y otras obligaciones contratadas, a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y

b) Contrataron los financiamientos y otras obligaciones por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados por la legislatura del Estado.

Artículo 54.- En la fiscalización de las garantías que otorgue el Gobierno Federal la Auditoría Superior de la Federación revisará que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.

Artículo 55.- Si del ejercicio de las facultades de fiscalización se encontrara alguna irregularidad será aplicable el régimen de responsabilidades administrativas, debiéndose accionar los procesos sancionatorios correspondientes.

Artículo 56.- Para efecto de lo dispuesto en este Capítulo, son financiamientos o empréstitos contratados por el Estado y los Municipios que cuentan con garantía de la Federación, los que, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tengan ese carácter.

Artículo 57.- La Auditoría Superior de la Federación, verificará y fiscalizará la instrumentación, ejecución y resultados de las estrategias de ajuste convenidas para fortalecer las finanzas públicas del Estado y los Municipios, con base en la Ley de la materia y en los convenios que para ese efecto se suscriban con el Estado y los Municipios, para la obtención de la garantía del Gobierno Federal.

Capítulo IV

De la Fiscalización del Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera del Estado y los Municipios

Artículo 58.- La Auditoría Superior de la Federación, respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá fiscalizar:

I. La observancia de las reglas de disciplina financiera, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II. La contratación de los financiamientos y otras obligaciones de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas de dicha Ley, y

III. El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO CUARTO

De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores

Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos estatales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Entidad de Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

Las denuncias podrán presentarse al Congreso, a la Comisión o directamente a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

Artículo 60.- Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

- I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares, y
- II. Descripción de los presuntos hechos irregulares.

Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.

Artículo 61.- Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:

- I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;
- II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;
- III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, arrendamientos, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;
- IV. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos, y
- V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

Artículo 62.- El Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de la Entidad de Auditoría Superior del Estado autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 63.- Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a proporcionar la información que les solicite la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

Artículo 64.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones señaladas en esta Ley para la realización de las auditorías a que se refiere este Capítulo.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado, deberá reportar en los informes correspondientes en los términos del artículo 38 de esta Ley, el estado que guarden las observaciones, detallando las acciones relativas a dichas auditorías, así como la relación que contenga la totalidad de denuncias recibidas.

Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Entidad de Auditoría Superior del Estado rendirá un informe al Congreso, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 66.- Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

TÍTULO QUINTO

De la Determinación de Daños y Perjuicios y del Fincamiento de Responsabilidades

Capítulo I

De la Determinación de Daños y Perjuicios contra la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos

Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Entidad de Auditoría Superior del Estado se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Entidad de Auditoría Superior del Estado procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior.

En caso de que la Entidad de Auditoría Superior del Estado determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas;

- III. Presentar las denuncias y querrelas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento, y

V. Presentar las denuncias de juicio político ante el Congreso que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, deberán presentarse por parte de la Entidad de Auditoría Superior del Estado cuando se cuente con los elementos que establezcan las leyes en dichas materias.

Las resoluciones del Tribunal podrán ser recurridas por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo considere pertinente, en términos de lo dispuesto en el artículo 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación aplicable.

Artículo 68.- La promoción del procedimiento a que se refiere la fracción I del artículo anterior, tiene por objeto resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado a la Hacienda Pública Estatal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que, en su caso, el Tribunal imponga a los responsables.

Las sanciones que imponga el Tribunal se fincarán independientemente de las demás sanciones a que se refiere el artículo anterior que, en su caso, impongan las autoridades competentes.

Artículo 69.- La unidad administrativa de la Entidad de Auditoría Superior del Estado a cargo de las investigaciones promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, penales a los servidores públicos de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en esta Ley.

Artículo 70.- Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de los entes públicos y de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Entidad de Auditoría Superior del Estado encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que la unidad administrativa a cargo de las investigaciones podrá promover el informe de presunta responsabilidad administrativa, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios.

El procedimiento para promover el informe de presunta responsabilidad administrativa y la imposición de sanciones por parte del Tribunal, se regirá por lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 72.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, la unidad administrativa de la Entidad de Auditoría Superior del Estado a la que se le encomiende la substanciación ante el Tribunal, deberá ser distinta de la que se encargue de las labores de investigación. Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Reglamento Interior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, deberá contener una unidad administrativa a cargo de las investigaciones que será la encargada de ejercer las facultades que la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas le confiere a las autoridades investigadoras; así como una unidad que ejercerá las atribuciones que la citada Ley otorga a las autoridades substanciadoras. Los titulares de las unidades referidas deberán cumplir para su designación con los requisitos que se prevén en el artículo 91 de esta Ley.

Artículo 73.- Los órganos internos de control deberán informar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo.

Asimismo, los órganos internos de control deberán informar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución.

Artículo 74.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado, en los términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, incluirá en la plataforma estatal digital establecida en dicha ley, la información relativa a los servidores públicos y particulares sancionados por resolución definitiva firme, por la comisión de faltas administrativas graves o actos vinculados a éstas a que hace referencia el presente Capítulo.

Capítulo II

Del Recurso de Reconsideración

Artículo 75.- La tramitación del recurso de reconsideración, en contra de las multas impuestas por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se sujetará a las disposiciones siguientes:



I. Se iniciará mediante escrito que deberá presentarse dentro del término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la multa, que contendrá: la mención de la autoridad administrativa que impuso la multa, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, la multa que se recurre y la fecha en que se le notificó, los agravios que a juicio de la entidad fiscalizada y, en su caso, de los servidores públicos, o del particular, persona física o moral, les cause la sanción impugnada, asimismo se acompañará copia de ésta y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción recurrida;

II. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en este artículo para la presentación del recurso de reconsideración, la Entidad de Auditoría Superior del Estado prevendrá por una sola vez al inconforme para que, en un plazo de cinco días naturales, subsane la irregularidad en que hubiere incurrido en su presentación;

III. La Entidad de Auditoría Superior del Estado al acordar sobre la admisión de las pruebas documentales y supervenientes ofrecidas, desechará de plano las que no fueren ofrecidas conforme a derecho y las que sean contrarias a la moral o al derecho, y

IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Entidad de Auditoría Superior del Estado examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente y emitirá resolución dentro de los sesenta días naturales siguientes, a partir de que declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los veinte días naturales siguientes a su emisión.

El recurrente podrá desistirse expresamente del recurso antes de que se emita la resolución respectiva, en este caso, la Entidad de Auditoría Superior del Estado lo sobreseerá sin mayor trámite.

Una vez desahogada la prevención, la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en un plazo que no excederá de quince días naturales, acordará sobre la admisión o el desechamiento del recurso. En este último caso, cuando se ubique en los siguientes supuestos: se presente fuera del plazo señalado; el escrito de impugnación no se encuentre firmado por el recurrente; no acompañe cualquiera de los documentos a que se refiere la fracción anterior; los actos impugnados no afecten los intereses jurídicos del promovente; no se exprese agravio alguno; o si se encuentra en trámite ante el Tribunal algún recurso o defensa legal o cualquier otro medio de defensa interpuesto por el promovente, en contra de la sanción recurrida.

Artículo 76.- La resolución que ponga fin al recurso tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la multa impugnada.

Artículo 77.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la multa recurrida, siempre y cuando el recurrente garantice en cualesquiera de las formas establecidas por el Código Fiscal del Estado el pago de la multa.

Capítulo III

De la Prescripción de Responsabilidades

Artículo 78.- La acción para fincar responsabilidades e imponer las sanciones por faltas administrativas graves prescribirá en siete años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá en los términos establecidos en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 79.- Las responsabilidades distintas a las mencionadas en el artículo anterior, que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

TÍTULO SEXTO

De las Funciones del Congreso en la Fiscalización de la Cuenta Pública

Capítulo Único

De la Comisión

Artículo 80.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II, inciso c, del Artículo 82 constitucional, el Congreso contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquél y la Entidad de Auditoría Superior del Estado; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Artículo 81.- Son atribuciones de la Comisión:

I. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

II. Recibir de la Mesa Directiva del Congreso, la Cuenta Pública y turnarla a la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

III. Presentar a la Comisión de Hacienda, los informes individuales, los informes específicos y el Informe de Resultados, su análisis respectivo y conclusiones tomando en cuenta las opiniones que en su caso hagan las comisiones ordinarias del Congreso;

IV. Analizar el programa anual de fiscalización de la Cuenta Pública y conocer los programas estratégico y anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento.

Con respeto a los procedimientos, alcances, métodos, lineamientos y resoluciones de procedimientos de fiscalización podrá formular observaciones cuando dichos programas omitan áreas relevantes de la Cuenta Pública;

V. Citar, por conducto de su Presidente, al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes individuales y del Informe de Resultados;



VI. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado para su inclusión en el Proyecto de Ley de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal, así como analizar el informe anual de su ejercicio;

VII. Evaluar el desempeño de la Entidad de Auditoría Superior del Estado respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión y requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Entidad de Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos federales que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 51 de esta Ley;

VIII. Presentar al Congreso la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 Constitucional; para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

IX. Proponer al Pleno del Congreso al Titular de la Unidad y los recursos materiales, humanos y presupuestarios con los que debe contar la propia unidad;

X. Proponer al Pleno del Congreso el Reglamento Interior de la Unidad;

XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;

XII. Ordenar a la Unidad la práctica de auditorías a Entidad de Auditoría Superior del Estado;

XIII. Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad para la evaluación del desempeño de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad;

XIV. Conocer el Reglamento Interior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del Estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos vinculados con los resultados de la fiscalización;

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con los entes fiscalizados, y

XVII. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 82.- La Comisión presentará directamente a la Entidad de Auditoría Superior del Estado un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el 30 de mayo del año en que presente el Informe de Resultados.

TÍTULO SÉPTIMO

Organización de la Auditoría Superior del Estado

Capítulo I

Integración y Organización

Artículo 83.- Al frente de la Auditoría Superior del Estado habrá un Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado designado conforme a lo previsto por el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

Artículo 84.- La designación del Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:

I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un período de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado. La Comisión podrá consultar a las organizaciones de la sociedad civil y académicas que estime pertinente, para postular los candidatos idóneos para ocupar el cargo;

II. Concluido el plazo anterior, y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas;

III. Del análisis de las solicitudes los integrantes de la Comisión entrevistarán por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;

IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, y

V. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno del Congreso.

Artículo 85.- En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el Pleno podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.



Artículo 86.- El Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado durará en el encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido por el Congreso por las causas graves a que se refiere esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 87.- El Titular de Entidad de Auditoría Superior del Estado será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, en el orden que señale el Reglamento Interior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.

Artículo 88.- Para ser Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

V. No haber sido Secretario de gabinete estatal, Fiscal General del Estado o Fiscal Especial; Senador, Diputado Federal; Titular del Ejecutivo Estatal; titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo; dirigente de algún partido político, no haber sido tesorero, titular de las finanzas o de la administración de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular durante el año previo al día de su nombramiento;

VI. Contar al momento de su designación con una experiencia efectiva de diez años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos;

VII. Contar el día de su designación, con título de antigüedad mínima de diez años, y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

Artículo 89.- El Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios, y alcaldías de la Ciudad de México; y demás personas físicas y morales, públicas o privadas;

II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal y las disposiciones aplicables;

III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en las leyes reglamentarias, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;

IV. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de 3 años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;

V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, los que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, ajustándose a las disposiciones aplicables de la Ley de Egresos, así como informando a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;

VII. Nombrar al personal de mando superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;

VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Entidad de Auditoría Superior del Estado; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;

IX. Presidir de forma dual con el Secretario de Contraloría el Consejo Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

X. Ser el enlace entre la Entidad de Auditoría Superior del Estado y la Comisión;

XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera;

XII. Solicitar a las entidades fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;



XIII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Entidad de Auditoría Superior del Estado en los términos de la Constitución, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Entidad de Auditoría Superior del Estado;

XIV. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a esta Ley;

XV. Recibir de la Comisión la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización superior;

XVI. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe de Resultados a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública;

XVII. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes Individuales los últimos días hábiles de febrero y agosto siguientes a la presentación de la Cuenta Pública;

XVIII. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la presente Ley;

XIX. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizadas y los municipios, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional;

XX. Celebrar convenios interinstitucionales con entidades homólogas extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;

XXI. Dar cuenta comprobada al Congreso, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;

XXII. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y de Administración el cobro de las multas que se impongan en los términos de esta Ley;

XXIII. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;

XXIV. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en la Ley de Egresos correspondiente;

XXV. Elaborar para su envío a la Comisión el plan estratégico de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

XXVI. Presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;

XXVII. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

XXVIII. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;

XXIX. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;

XXX. Formar parte del Consejo Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por la Constitución y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;

XXXI. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Consejo Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y al Consejo de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXXII. Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos, y

XXXIII. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

De las atribuciones previstas a favor del Entidad de Auditoría Superior del Estado en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV y XXVII de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y, por tanto, no podrán ser delegadas.

Artículo 90.- El Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta y dos años cumplidos al día de su designación;

III. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a V y VIII para el Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

IV. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de siete años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de siete años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación



del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos, y

VI. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por algún delito doloso o sancionado administrativamente por faltas graves.

Artículo 92.- El Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;

II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas, de beneficencia, o Colegios de Profesionales en representación de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, y

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Entidad de Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

Artículo 93.- El Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:

I. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo anterior;

II. Ausentarse de sus labores por más de un mes sin mediar autorización del Congreso;

III. Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes individuales y el Informe de Resultados;

IV. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley;

V. Obtener una evaluación del desempeño poco satisfactoria sin justificación, a juicio de la Comisión, durante dos ejercicios consecutivos, y

VI. Incurrir en cualquiera de las conductas consideradas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, así como la inobservancia de lo previsto en el artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 94.- El Congreso dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado por causas graves de responsabilidad, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

Artículo 95.- El Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y los auditores especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Entidad de Auditoría Superior del Estado o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 96.- El Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado. Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 97.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado contará con un servicio fiscalizador de carrera, debiendo emitir para ese efecto un estatuto que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 98.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado a la Comisión a más tardar el 30 de noviembre, para su inclusión en el proyecto de Ley de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal. La Entidad de Auditoría Superior del Estado ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Egresos del Estado correspondiente y las demás disposiciones que resulten aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado su normatividad interna conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 99.- Los servidores públicos de la Entidad de Auditoría Superior del Estado se clasifican en trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado.

Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, los auditores especiales, los titulares de las unidades previstas en esta Ley, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres poderes del Estado.

Son trabajadores de base los que desempeñan labores en puestos no incluidos en el párrafo anterior y que estén previstos con tal carácter en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres poderes del Estado.

Artículo 101.- La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a través de su Titular y los trabajadores a su servicio para todos los efectos.

Capítulo II

De la vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado



Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Entidad de Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 103.- Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

La Unidad, en el caso de los servidores públicos de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas o, tratándose de faltas graves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dicha Ley otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras. Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

Artículo 104.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los servidores públicos de la Entidad de Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas;

IV. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas;

V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando la Unidad sea parte en esos procedimientos;

VI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

VII. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querrelas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

IX. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Entidad de Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Igualmente participará con voz, pero sin voto, en los comités de obras y de adquisiciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, establecidos en las disposiciones aplicables para la Entidad de Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

X. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe de Resultados, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;

XII. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Atender prioritariamente las denuncias;

XIV. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado;

XV. Emitir opinión a la Comisión respecto del proyecto de lineamientos y directrices que deberán observar las entidades locales para la fiscalización de las participaciones federales propuesto por el Auditor Superior del Estado, y

XVI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos del Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, notificando al quejoso el dictamen correspondiente, previa aprobación de la Comisión.

Artículo 105.- El titular de la Unidad será designado por el Congreso, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir con los requisitos que esta Ley establece para el Titular de la Entidad de



Auditoría Superior del Estado. Lo anterior se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión.

La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.

El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro periodo de cuatro años.

Artículo 106.- El titular de la Unidad será responsable administrativamente ante la Comisión y el propio Congreso, a la cual deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

Artículo 107.- Son atribuciones del Titular de la Unidad:

I. Planear y programar auditorías a las diversas áreas que integran la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

II. Requerir a las unidades administrativas de la Entidad de Auditoría Superior del Estado la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

III. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, así como representar a la misma, y

IV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 108.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso y se determinen en el presupuesto de la misma.

El reglamento de la Unidad que expida el Congreso establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

Artículo 109.- Los servidores públicos de la Unidad serán personal de confianza y deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control.

El ingreso a la Unidad será mediante concurso público.

TÍTULO OCTAVO De la Contraloría Social Capítulo Único

Artículo 110.- La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Entidad de Auditoría Superior del Estado en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe de Resultados. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Consejo de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, debiendo el Auditor Superior del Estado informar a la Comisión, así como a dicho Consejo sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

Artículo 111.- La Unidad recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Entidad de Auditoría Superior del Estado a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización.

Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Unidad. La Unidad pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo. a 24 de agosto del 2016

RÚBRICA

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

PRESIDENTE: PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, PARA CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA Y UN TEMA MUY IMPORTANTE QUE YA INICIÓ SU VIGENCIA EN EL PAÍS A TRAVÉS DE REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL Y LEYES REGLAMENTARIAS UN PAQUETE DE SIETE LEYES ES EL TEMA QUE HA QUEDADO PENDIENTE EN ESTA LEGISLATURA EN RELACIÓN AL COMBATE, A LA CORRUPCIÓN, EN ESTE CASO ES LA CREACIÓN DE UNA NUEVA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, ESTATAL EN BASE A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES AMPLÍO LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE ESTA NUEVA LEY, HE DICHO QUE LA CORRUPCIÓN LO ECHA A PERDER TODO Y QUE SI QUEREMOS MEJORAR COMO SOCIEDAD TENEMOS QUE CREAR UN EFICAZ SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN QUE PUEDE INHIBIR ESTE FENÓMENO COMPLEJO Y EN SU CASO NO PERMITA IMPUNIDAD ALGUNA, LA CULTURA DE LA CORRUPCIÓN DEBE SER COMBATIDA EN DIVERSOS FRENTES PERO MÁS ALLÁ DE LA PROMOCIÓN DE NUEVOS VALORES Y CRUZADAS ÉTICAS, EL CONTAR CON UN SISTEMA LEGAL CAPAZ DE APLICARSE EN LA PRÁCTICA PODRÁ PERMITIRNOS IR ELIMINANDO ESTE FLAGELO QUE FORMA PARTE DEL MODUS VIVENDI DE MUCHOS YA HE PRESENTADO ANTE ESTE PLENO REFORMA CONSTITUCIONAL PARA RECONOCER ESTE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y TAMBIÉN UNA NUEVA LEY DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ESTE PAQUETE



DE LEYES EN ESTA OCASIÓN PRESENTO ANTE ESTE PLENO LA CONTINUACIÓN DE ESTE SISTEMA QUE SE COMPLETARÁ CON LA CREACIÓN Y REFORMA DE LAS LEYES ESTATALES EN ESTE CASO LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE DURANGO, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO Y QUE TAMBIÉN YA HE PRESENTADO LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO EN ARMONÍA CON ESTE SISTEMA EN LA SESIÓN INMEDIATA ANTERIOR Y EL RESTO DE ESTA LEY, DE ESTAS LEYES A QUE YA HECHO MENCIÓN LO PRESENTARÉ EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE PLENO EN SUMA EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ESTATAL QUE PROPONGO ESTÁ CONSTITUIDO POR UNA REFORMA CONSTITUCIONAL Y COMO YA LO HE MENCIONADO CON LA CREACIÓN Y REFORMA DE NUEVE LEYES ESTATALES SECUNDARIAS Y REGLAMENTARIAS EN ESTE CONGRESO A LA FECHA HA QUEDADO PENDIENTE CON ESTE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN AHORA CON ESTA INICIATIVA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS ESPERO QUE LA PRÓXIMA LEGISLATURA RETOME ESTAS INICIATIVAS Y PARA QUE TOME VIGENCIA EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO EN NUESTRA LEGISLACIÓN GRACIAS A LA OLA CIUDADANA DEL CAMBIO LA NUEVA LEGISLATURA CONTARÁ CON MAYORES EQUILIBRIOS Y HA SEPULTADO DESEQUILIBRIOS QUE SE PRESENTAN ACTUALMENTE LA CORRUPCIÓN COMO YA LO HE

MENCIONADO ES UN COMPLEJO FENÓMENO CUYO ORIGEN TIENE DISTINTAS CAUSAS Y PROVOCA DIVERSOS EFECTOS QUE VAN DESDE EL PAGO ILÍCITO A UN POLICÍA PARA NO SER MULTADO HASTA EL DEFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA POLÍTICO, POR LO QUE LA PROBLEMÁTICA DE LA CORRUPCIÓN NO SÓLO ES CONSIDERADA COMO UN PROBLEMA ESTRUCTURAL SINO TAMBIÉN COMO UNA CUESTIÓN MORAL Y CULTURAL DE UN PAÍS Y EN ESTE FENÓMENO HA SIDO FUNDAMENTAL EL PREDOMINIO DE UN SISTEMA POLÍTICO QUE SE HA REPRODUCIDO EN BASE A PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN LO QUE HA DIFICULTADO SU COMBATE, EN ESTE SENTIDO LA CORRUPCIÓN GENERA MÁS CORRUPCIÓN COMO LO EXPLICA EL CONCEPTO DE NATURALEZA RETROALIMENTARÍA DE LA CORRUPCIÓN TAMBIÉN CONOCIDO COMO EFECTO CONTAGIO QUE SE REFIERE A LA RELACIÓN INVERSA EXISTENTE ENTRE LA CANTIDAD DE CORRUPCIÓN DE UNA COMUNIDAD Y EL RIESGO DE VERSE INVOLUCRADO ES DECIR LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN DEPENDERÁ DEL GRADO DE CORRUPCIÓN EXISTENTE EN LA SOCIEDAD, POR LO QUE EN GOBIERNOS EN LOS QUE NO ESTÉ ARRAIGADA LA CORRUPCIÓN UNA PERSONA CORRUPTA CARECE DE CÓMPLICES Y EL PELIGRO DE SER SANCIONADOS ES MAYOR PUES NO ENCONTRARA UNA JUSTIFICACIÓN FRENTE A LA OPINIÓN PÚBLICA, POR OTRA PARTE EN LAS SOCIEDADES CORRUPTAS MAYOR ES EL NÚMERO DE INVOLUCRADOS DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN MENOR EL RIESGO DE SER SANCIONADO Y ASÍ MAYOR ES LA IMPUNIDAD AL COMETER LOS MISMOS ESTA LEY TIENE POR OBJETO LEGISLAR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS A FIN DE REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y

FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CON MAYORES ATRIBUCIONES, CON MAYORES FACULTADES LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN, FISCALIZACIÓN E IMPOSICIÓN DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Y AQUELLOS DERIVADOS DE LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN LA PARTICIPACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LA PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS O COMUNIDADES Y LA ESTABILIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN, LA INICIATIVA INDICA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ATENDER LOS REQUERIMIENTOS QUE LES FORMULE LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DURANTE LA PLANEACIÓN, DESARROLLO A LAS AUDITORÍAS Y EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES QUE EMITA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, LA INICIATIVA PROPONE QUE LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TENGA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y CRITERIOS PARA LAS AUDITORÍAS Y SU SEGUIMIENTO, PROCEDIMIENTOS, INVESTIGACIONES, ENCUESTAS, MÉTODOS Y SISTEMAS NECESARIOS PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, VERIFICAR DOCUMENTALMENTE QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS QUE HUBIERAN CAPTADO, RECAUDADO, CUSTODIADO, MANEJADO, ADMINISTRADO, APLICADO O EJERCIDO RECURSOS PÚBLICOS LO HAYAN REALIZADO CONFORME A LOS PROGRAMAS APROBADOS Y MONTOS AUTORIZADOS ASÍ COMO EN EL CASO DE LOS EGRESOS CON

CARGO A LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES, VERIFICAR QUE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS SEAN ACORDE CON LA LEY DE INGRESOS Y LA LEY DE EGRESOS Y SE EFECTÚEN CON APEGO A LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS VERIFICAR OBRAS, BIENES ADQUIRIDOS Y SERVICIOS CONTRATADOS ARRENDAMIENTOS, PARA COMPROBAR SI LAS INVERSIONES Y GASTOS REALIZADOS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS SE APLICARON LEGAL Y EFICIENTEMENTE AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS, REQUERIR A TERCEROS QUE HUBIERAN CONTRATADO CON LAS ENTIDADES FISCALIZADAS EN LOS CONCEPTOS DE OBRA PÚBLICA BIENES O SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS, MEDIANTE CUALQUIER TÍTULO LEGAL Y EN GENERAL A CUALQUIER ENTIDAD O PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA QUE HAYA EJERCIDO RECURSOS PÚBLICOS LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA PARTE JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DE LA CUENTA PÚBLICA, EL FIN DE EXPEDIR UNA NUEVA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO ES QUE LOGRE COMBATIR DE MANERA EFICIENTE Y EFICAZ LA CORRUPCIÓN, ESTA INICIATIVA PREVÉ LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN, MINISTRACION Y EJERCICIO DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, MUNICIPALES Y DEL DESTINO Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO CONTRATADOS POR EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EL ESPÍRITU DEL TRABAJO LEGISLATIVO QUE HE DESARROLLADO EN ESTE CONGRESO SE RESUME EN ESTE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ME HE OCUPADO POR ATENDER LAS PRINCIPALES DEMANDAS CIUDADANAS

EN MATERIA DE LEGISLACIÓN Y UNA DE ELLAS ES BARRER CON LOS PRIVILEGIOS Y LAS MALAS ACCIONES DE LAS MINORÍAS GOBERNANTES CON ABUSO DE CARGOS Y PODER CONSTRUIR UN NUEVO DURANGO CAMBIAR SU HISTORIA HAN SIDO EL ALIENTO DEL TRABAJO EN CONTRA DE LAS BARRERAS LEGISLATIVAS, EN CONTRA DE LAS BARRERAS DE LA ACTUACIÓN GUBERNAMENTAL, APLAUDIMOS EL VALOR Y LA DECISIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE A NIVEL NACIONAL HAN CONTRIBUIDO EN FORMA MUY DECISIVA, EN FORMA MUY IMPORTANTE A LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN ES UN HECHO HISTÓRICO EN EL PAÍS QUE MEDIANTE UNA INICIATIVA CIUDADANA A TRAVÉS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN POR FIN Y DESPUÉS DE MÁS DE DOS AÑOS DE ESTAR LUCHANDO ESTAR PROMOVRIENDO DIFUNDIENDO Y SOBRE TODO 40 ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ESPECIALIZADAS CON EXPERTOS, CON ACADÉMICOS E INVESTIGADORES QUE HAN GENERADO ESA INICIATIVA Y QUE POR FIN YA HA INICIADO SU VIGENCIA A NIVEL NACIONAL CON EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y QUÉ SUCEDE EN DURANGO CUÁL ES LA TAREA PENDIENTE PUES ES PRECISAMENTE A TRAVÉS DE UN PAQUETE DE LEYES ARMONIZAR Y QUE HAYA CONSONANCIA, CONCORDANCIA CON ESTE SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN QUE HA ESTADO PENDIENTE A TRAVÉS DE PRINCIPIOS LINEAMIENTOS QUE SE COMBATE ESTE FLAGELO NUESTRA CONTRIBUCIÓN LEGISLATIVA DEBE SER PRECISAMENTE DARLE TRÁMITE, DICTAMINAR Y APROBAR ESTE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN QUE VENDRÁ A TENER VIGENCIA EN LAS PRÓXIMAS ADMINISTRACIONES ESTATAL Y MUNICIPALES Y

TAMBIÉN EN LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, POR SUS ATENCIONES ES CUANTO GRACIAS.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO:
HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de **Santiago Papasquiaro** es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión ordinaria de fecha **29 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; II. El balance general o estado de**

situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; **III.** El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; **IV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; **V.** La información general que permita el análisis de resultados; **VI.** Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y **VII.** La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de Santiago Papasquiario, respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Santiago Papasquiario, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$200'810,684.00 (DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|--------------------------------------|--|
| IMPUESTOS | \$5'899,654.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) |
| DERECHOS | \$8'466,549.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) |
| CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS | \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.) |
| APROVECHAMIENTOS | \$841,478.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$2'215,188.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$167'386,055.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) |
| TOTAL INGRESOS | \$16'001,760.00 (DIECISÉIS MILLONES UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.) |
| | \$200'810,684.00 (DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) |

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de



cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Santiago Papatziaro, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$158'462,554.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|--|---|
| SERVICIOS PERSONALES | \$50'146,563.00 (CINCENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) |
| SERVICIOS GENERALES | \$23'078,821.00 (VEINTITRÉS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.) |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | \$10'663,790.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.) |
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$1'633,598.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) |
| INVERSIÓN PÚBLICA | \$51'305,971.00 (CINCENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$6'818,738.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) |
| DEUDA PÚBLICA | \$14'815,073.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) |
| <u>TOTAL EGRESOS</u> | \$158'462,554.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) |

OCTAVO. En lo que se refiere a "**Obra Pública**", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Santiago Papatziaro, Dgo.**, contempló la realización de 145 (ciento cuarenta y cinco) obras, de las cuales 139 (ciento treinta y nueve) se encuentran terminadas y 6 (seis) en proceso, habiéndose ejercido **\$51'305,971.00 (CINCENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS**

CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 99.70% de avance físico al **31 de diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Santiago Papasquiario, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2015**, es el siguiente:

| | |
|-----------------------------------|---|
| TOTAL ACTIVO | \$163'934,815.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.) |
| TOTAL PASIVO | \$23'030,977.00 (VEINTITRÉS MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) |
| TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO | \$140'903,838.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) |

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$163'934,815.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$6'256,928.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$157'677,887.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$23'030,977.00 (VEINTITRÉS MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$6'727,836.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$16'303,141.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$140'903,838.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la **Deuda Pública Municipal**, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Santiago Papasquiario, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$16'303,141.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Santiago Papasquiario, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al **Sistema del Aguas de Santiago Papasquiario**, mismo que ejerció recursos durante el año de **2015** por una cantidad de **\$9'765,045.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL**

CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2015** por una cantidad de **\$1'921,024.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.).**

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables;** sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **Santiago Papasquiaro, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento

de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Santiago Papasquiari, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Santiago Papasquiari, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Santiago Papasquiari, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**RÚBRICA
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**RÚBRICA
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA

CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: SAN DIMAS, DGO.

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de San Dimas es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **San Dimas, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, no siendo aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión extraordinaria de fecha **29 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; II. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; V. La información general que permita el análisis de resultados; VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de San Dimas respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **San Dimas, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$82'239,046.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO

OBTENIDO



| | |
|--------------------------------------|---|
| IMPUESTOS | \$933,289.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) |
| DERECHOS | \$2'739,649.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) |
| CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS | \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.) |
| APROVECHAMIENTOS | \$80,240.00 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.) |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$385,378.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$78'100,490.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.) |
| <u>TOTAL INGRESOS</u> | \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.) |
| | \$82'239,046.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) |

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **San Dimas, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$83'946,278.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|--|--|
| SERVICIOS PERSONALES | \$27'147,579.00 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) |
| SERVICIOS GENERALES | \$12'588,051.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | \$3'053,037.00 (TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) |
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$719,182.00 (SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) |
| INVERSIÓN PÚBLICA | \$37'059,893.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$2'687,148.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) |

| | |
|-----------------------------|---|
| DEUDA PÚBLICA | M. N.) \$691,388.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) |
| <u>TOTAL EGRESOS</u> | \$83'946,278.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) |

OCTAVO. En lo que se refiere a "**Obra Pública**", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **San Dimas, Dgo.**, contempló la realización de 72 (setenta y dos) obras, de las cuales 61 (sesenta y un) se encuentran terminadas, nueve (9) en proceso y 2 (dos) no iniciadas, habiéndose ejercido **\$37'059,893.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **72.51%** de avance físico al **31 de diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **San Dimas, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2015**, es el siguiente:

| | |
|-----------------------------------|---|
| TOTAL ACTIVO | \$50'072,616.00 (CINCUENTA MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.) |
| TOTAL PASIVO | \$26'121,913.00 (VEINTISÉIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.) |
| TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO | \$23'950,703.00 (VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) |

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$50'072,616.00 (CINCUENTA MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$25'993,125.00 (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$24'079,491.00 (VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$26'121,913.00 (VEINTISÉIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$24'522,082.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$1'599,831.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda

Pública/Patrimonio Total de **\$23'950,703.00 (VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de San Dimas, Dgo., presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$1'599,831.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **San Dimas, Dgo.**, tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema de Aguas de San Dimas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2015** por una cantidad de **\$7'116,832.00 (SIETE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **San Dimas, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **San Dimas, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **San Dimas., Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal,

incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **San Dimas, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **San Dimas, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **San Dimas, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **San Dimas, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**RÚBRICA
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**RÚBRICA
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ**

VOCAL

RÚBRICA
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: MAPIMÍ, DGO.

DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO: HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de

Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de **Mapimí Dgo.**, es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículo 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Mapimí, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión extraordinaria de fecha **24 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; II. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; V. La información general que permita el análisis de resultados; VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el

informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de **Mapimí Dgo.**, respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Mapimí, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$66,670,727.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|--------------------------------------|--|
| IMPUESTOS | \$1'438,464.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) |
| DERECHOS | \$2'677,066.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) |
| CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS | \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) |
| APROVECHAMIENTOS | \$251.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$279,457.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$62'275,289.00 (SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) |
| <u>TOTAL INGRESOS</u> | \$66'670,727.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.) |

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Mapimí, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$73'367,500.00 (SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|----------------------|--|
| SERVICIOS PERSONALES | \$21'092,949.00 (VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) |
| SERVICIOS GENERALES | \$9'574,927.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) |



| | |
|--|--|
| MATERIALES Y SUMINISTROS | \$1'748,664.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) |
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$220,080.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M. N.) |
| INVERSIÓN PÚBLICA | \$28'364,328.00 (VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.) |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$7'247,952.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) |
| DEUDA PÚBLICA | \$5'118,600.00 (CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) |
| <u>TOTAL EGRESOS</u> | \$73'367,500.00 (SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) |

OCTAVO. En lo que se refiere a "**Obra Pública**", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Mapimí, Dgo.**, contempló la realización de 18 (dieciocho) obras, de las cuales 16 (dieciséis) se encuentran terminadas y 2 (dos) en proceso, habiéndose ejercido **\$28'364,328.00 (VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **87.47%** de avance físico al **31 de diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Mapimí, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2015**, es el siguiente:

| | |
|-----------------------------------|--|
| TOTAL ACTIVO | \$57'524,339.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) |
| TOTAL PASIVO | \$33'390,605.00 (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.) |
| TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO | \$24'133,734.00 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y |

CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$57'524,339.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$17'831,357.00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$39'692,982.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$33'390,605.00 (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$28'517,178.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$4'873,427.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$24'133,734.00 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Mapimí, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$4'873,427.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Mapimí, Dgo.**, tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema del Agua del Municipio de Mapimí, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2015** por una cantidad de **\$3'728,749.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Mapimí, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Mapimí, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **Mapimí, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **Mapimí, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Mapimí, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Mapimí, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Mapimí, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**RÚBRICA
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**RÚBRICA
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: PUEBLO NUEVO, DGO.

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para **su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y

programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha **26 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Durango los siguientes puntos: **I.** El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; **II.** El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; **III.** El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; **IV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; **V.** La información general que permita el análisis de resultados; **VI.** Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y **VII.** La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$196'529,118.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|--------------------------------------|---|
| IMPUESTOS | \$865,937.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) |
| DERECHOS | \$5'251,923.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.) |
| CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS | \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.) \$28,161.00 (VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) |
| APROVECHAMIENTOS | \$343,122.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.) |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$157'722,952.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$32'317,023.00 (TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.) |
| <u>TOTAL INGRESOS</u> | \$196'529,118.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES |

**QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO
PESOS 00/100 M. N.)**

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$199'476,487.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)** desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|--|---|
| SERVICIOS PERSONALES | \$71'980,701.00 (SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.) |
| SERVICIOS GENERALES | \$24'677,273.00 (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | \$8'830,585.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) |
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$619,212.00 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.) |
| INVERSIÓN PÚBLICA | \$67'193,292.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$12'467,784.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) |
| DEUDA PÚBLICA | \$13'707,640.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.) |
| <u>TOTAL EGRESOS</u> | \$199'476,487.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) |

OCTAVO. En lo que se refiere a "**Obra Pública**", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo

diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes, en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, contempló la realización de 85 (ochenta y cinco) obras, de las cuales 78 (setenta y ocho) se encuentran terminadas y 7 (siete) en proceso, habiéndose ejercido **\$67'193,292.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **93.05%** de avance físico al **31 de Diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, al **31 diciembre de 2015**, es el siguiente:

| | |
|-----------------------------------|--|
| TOTAL ACTIVO | \$169'482,435.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) |
| TOTAL PASIVO | \$130'966,217.00 (CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.) |
| TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO | \$38'516,218.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.) |

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$169'482,435.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$81'294,300.00 (OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$88'188,135.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$130'966,217.00 (CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$100'704,592.00 (CIENTO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)** más el Pasivo No Circulante de **\$30'261,625.00 (TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)** dando como resultado una Hacienda Pública/ Patrimonio de **\$38'516,218.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la **Deuda Pública Municipal**, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de**

2015 por la cantidad de **\$30'127,253.00 (TREINTA MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2015**, por una cantidad de **\$5'617,232.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, **NO SEA APROBADA**.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la

información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, **no es procedente**, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2015; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Pueblo Nuevo, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Tercero del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;



- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso. El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**RÚBRICA
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**RÚBRICA
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO.

DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO: HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para **su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Vicente Guerrero, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión extraordinaria de fecha **27 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al

marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; II. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; V. La información general que permita el análisis de resultados; VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de **Vicente Guerrero, Dgo.**, respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Vicente Guerrero, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$68'266,159.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|--------------------------------------|--|
| IMPUESTOS | \$2'638,604.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.) |
| DERECHOS | \$3'685,040.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS 00/100 M. N.) |
| CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS | \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.) |
| APROVECHAMIENTOS | \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.) |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$1'040,244.00 (UN MILLÓN CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$60'901,748.00 (SESENTA MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) |
| <u>TOTAL INGRESOS</u> | \$68'266,159.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) |

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de

cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Vicente Guerrero, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$67'681,617.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)** desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|--|--|
| SERVICIOS PERSONALES | \$25'205,843.00 (VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) |
| SERVICIOS GENERALES | \$14'294,856.00 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | \$8'373,860.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.) |
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$74,032.00 (SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) |
| INVERSIÓN PÚBLICA | \$10'884,199.00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$4'531,912.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.) |
| DEUDA PÚBLICA | \$4'316,915.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.) |
| <u>TOTAL EGRESOS</u> | \$67'681,617.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.) |

OCTAVO. En lo que se refiere a "**Obra Pública**", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes, en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Vicente Guerrero, Dgo.**, contempló la realización de 57(cincuenta y siete) obras, de las cuales 30 (treinta) se encuentran terminadas y 27 (veintisiete) no iniciadas, habiéndose ejercido **\$10'884,199.00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **65.30%** de avance físico al **31 de Diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Vicente Guerrero, Dgo.**, al **31 diciembre de 2015**, es el siguiente:

| | |
|-----------------------------------|--|
| TOTAL ACTIVO | \$59'206,405.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.) |
| TOTAL PASIVO | \$44'302,343.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) |
| TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO | \$14'904,062.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) |

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$59'206,405.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$32'197,808.00 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$27'008,597.00 (VEINTISIETE MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$44'302,343.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$37'307,331.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)** más el Pasivo No Circulante de **\$6'995,012.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS 00/100 M. N.)** dando como resultado una Hacienda Pública/ Patrimonio de **\$14'904,062.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la **Deuda Pública Municipal**, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Vicente Guerrero, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$6'995,012.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Vicente Guerrero, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2015**, por una cantidad de **\$5'516,009.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., mismo que ejerció

recursos durante **2015** por una cantidad de **\$2'053,105.00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Vicente Guerrero, Dgo.**, **NO SEA APROBADA.**

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **Vicente Guerrero, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **Vicente Guerrero, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Vicente Guerrero, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, **no es procedente**, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Vicente Guerrero, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2015; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Vicente Guerrero, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Tercero del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

83

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**RÚBRICA
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**RÚBRICA
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

(LECTURA AL DICTAMEN).

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para **su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE CORDERO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión

gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de **San Luis de Cordero** es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **San Luis de Cordero, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión ordinaria de fecha **27 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir

el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: *I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; II. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; V. La información general que permita el análisis de resultados; VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de **San Luis de Cordero** respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **San Luis de Cordero, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$13'966,483.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|--------------------------------------|--|
| IMPUESTOS | \$120,455.00 (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) |
| DERECHOS | \$389,946.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) |
| CONTRIBUCIONES POR MEJORAS | \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.) |
| PRODUCTOS | \$1,265.00 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) |
| APROVECHAMIENTOS | \$122,512.00 (CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.) |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$13'332,305.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.) |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.) |

TOTAL INGRESOS **\$13'966,483.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **San Luis de Cordero, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$13'603,242.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|--|---|
| SERVICIOS PERSONALES | \$5'687,196.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) |
| SERVICIOS GENERALES | \$2'224,037.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | \$1'066,095.00 (UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) |
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$101,087.00 (CIENTO UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) |
| INVERSIÓN PÚBLICA | \$3'193,018.00 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.) |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$522,771.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) |
| DEUDA PÚBLICA | \$809,038.00 (OCHOCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) |
| <u>TOTAL EGRESOS</u> | \$13'603,242.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) |

OCTAVO. En lo que se refiere a "**Obra Pública**", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra

pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes, en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **San Luis de Cordero, Dgo.**, contempló la realización de 24 (veinticuatro) obras, de las cuales 20 (veinte) se encuentran terminadas, 1 (una) en proceso y 3 (tres) no iniciadas, habiéndose ejercido **\$3'193,018.00 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **85.41%** de avance físico al **31 de Diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **San Luis de Cordero, Dgo.**, al **31 diciembre de 2015**, es el siguiente:

| | |
|-----------------------------------|--|
| TOTAL ACTIVO | \$31'991,359.00 (TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) |
| TOTAL PASIVO | \$5'383,800.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) |
| TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO | \$26'607,559.00 (VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) |

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$31'991,359.00 (TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$4'833,318.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$27'158,041.00 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$5'383,800.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$4'593,650.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)** más el Pasivo No Circulante de **\$790,150.00 (SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)** dando como resultado una Hacienda Pública/ Patrimonio de **\$26'607,559.00 (VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la **Deuda Pública Municipal**, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **San Luis de Cordero, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$790,150.00 (SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos

mencionados, esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **San Luis de Cordero, Dgo.**, **NO SEA APROBADA.**

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **quinto (V. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **San Luis de Cordero, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO TERCERO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **San Luis de Cordero, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **San Luis de Cordero, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, **no es procedente**, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **San Luis de Cordero, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2015; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **San Luis de Cordero, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Segundo del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA**



H. Congreso del Estado
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO
SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
24 DE AGOSTO DE 2016
(10:00) HORAS

90

PRESIDENTE

RÚBRICA

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

RÚBRICA

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

RÚBRICA

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
VOCAL

RÚBRICA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: GUANACEVÍ, DGO.

DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO: HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para **su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de Guanaceví es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Guanaceví, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión extraordinaria de fecha **25 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; II. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; V. La información general que permita el análisis de resultados; VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de Guanaceví respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Guanaceví Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$53'564,323.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|--------------------------------------|--|
| IMPUESTOS | \$496,005.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS 00/100 M. N.) |
| DERECHOS | \$1'285,193.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) |
| CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS | \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.) |
| APROVECHAMIENTOS | \$2,415.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.) |
| | \$127,798.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$51'652,912.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.) |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.) |
| <u>TOTAL INGRESOS</u> | \$53'564,323.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.) |

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Guanaceví, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$54'325,167.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)** desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|----------------------|--|
| SERVICIOS PERSONALES | \$12'032,510.00 (DOCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.) |
| SERVICIOS GENERALES | \$6'038,549.00 (SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y |

| | |
|---|--|
| MATERIALES Y SUMINISTROS | NUEVE PESOS 00/100 M. N.) \$3'461,816.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.) |
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$7,103.00 (SIETE MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M. N.) |
| INVERSIÓN PÚBLICA | \$30'898,013.00 (TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS 00/100 M. N.) |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$1'887,176.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) |
| <u>TOTAL EGRESOS</u> | \$54'325,167.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) |

OCTAVO. En lo que se refiere a "**Obra Pública**", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes, en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Guanaceví, Dgo.**, contempló la realización de 19 (diecinueve) obras, de las cuales 18 (dieciocho) se encuentran terminadas y 1 (una) en proceso, habiéndose ejercido **\$30'898,013.00 (TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **97.49%** de avance físico al **31 de Diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Guanaceví, Dgo.**, al **31 diciembre de 2015**, es el siguiente:

| | |
|-----------------------------------|--|
| TOTAL ACTIVO | \$21'508,790.00 (VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.) |
| TOTAL PASIVO | \$13'344,979.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) |
| TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO | \$8'163,811.00 (OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.) |

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$21'508,790.00 (VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo

Circulante de **\$4'891,601.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$16'617,189.00 (DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$13'344,979.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra por el total Pasivo Circulante de **\$13'344,979.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/ Patrimonio de **\$8'163,811.00 (OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Guanaceví, Dgo.**, tiene como Organismo Público Descentralizado al Organismo de Agua y Alcantarillado del Municipio de Guanaceví, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2015**, por una cantidad de **\$4'962,998.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**

DÉCIMO PRIMERO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Guanaceví, Dgo.**, **NO SEA APROBADA.**

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **quinto (V. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **Guanaceví, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO TERCERO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad

exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **Guanaceví, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Guanaceví, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, **no es procedente**, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Guanaceví, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2015; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Guanaceví, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Segundo del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**RÚBRICA
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**RÚBRICA
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO.

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE INDÉ, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del

año 2015, enviado por el C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de Indé es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los

ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Indé, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha **26 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; II. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; V. La información general que permita el análisis de resultados; VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de Indé respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Indé, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$26'385,396.00 (VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|----------------------------|--|
| IMPUESTOS | \$285,903.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.) |
| DERECHOS | \$714,046.00 (SETECIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) |
| CONTRIBUCIONES POR MEJORAS | \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.) |
| PRODUCTOS | \$1,215.00 (MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.) |



| | |
|--------------------------------------|--|
| APROVECHAMIENTOS | \$510,000.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.) |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$21'434,232.00 (VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$3'440,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) |
| <u>TOTAL INGRESOS</u> | \$26'385,396.00 (VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) |

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Indé, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$24'857,413.00 (VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|--|---|
| SERVICIOS PERSONALES | \$6'847,691.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) |
| SERVICIOS GENERALES | \$3'304,558.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | \$1'776,584.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) |
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$4,698.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) |
| INVERSIÓN PÚBLICA | \$9'058,381.00 (NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$2'210,354.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) |
| DEUDA PÚBLICA | \$1'655,147.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) |
| <u>TOTAL EGRESOS</u> | \$24'857,413.00 (VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.) |

OCTAVO. En lo que se refiere a "**Obra Pública**", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo

100

diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Indé, Dgo.**, contempló la realización de 25 (veinticinco) obras, de las cuales 22 (veintidós) se encuentran terminadas y 3 (tres) en proceso, habiéndose ejercido **\$9'058,381.00 (NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **94.58%** de avance físico al **31 de diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Indé, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2015**, es el siguiente:

| | |
|-----------------------------------|--|
| TOTAL ACTIVO | \$26'559,191.00 (VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) |
| TOTAL PASIVO | \$14'544,032.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) |
| TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO | \$12'015,159.00 (DOCE MILLONES QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) |

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$26'559,191.00 (VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$7'836,732.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$18'722,459.00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$14'544,032.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$7'525,393.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$7'018,639.00 (SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$12'015,159.00 (DOCE MILLONES QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la **Deuda Pública Municipal**, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Indé, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$7'018,639.00 (SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la

Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Indé, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al denominado Sistema de Agua Potable de Indé, Dgo., mismo que operativa y financieramente no realiza funciones como Organismo Descentralizado durante el año de **2015** y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Indé, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2015** por una cantidad de **\$929,601.00 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Indé, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Indé, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **Indé, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **Indé, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la

102

información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Indé, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Indé, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Indé, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso. El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

**RÚBRICA
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**RÚBRICA
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**RÚBRICA
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA NO SE REGISTRÓ ASUNTO ALGUNO.

PRESIDENTE: SIENDO LAS (12:08) DOCE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DÍA DE HOY; HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO



H. Congreso del Estado
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013-2016

OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO
SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
24 DE AGOSTO DE 2016
(10:00) HORAS

104

HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE
CITA AL PLENO A SESIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DE HOY
MIÉRCOLES (24) VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL 2016 A LAS (12:35)
DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, DAMOS FE.-----

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
SECRETARIO**